



IMPORTANTE:

- ESTAS INSTRUCCIONES SON UNA ORIENTACION GENERAL PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO Y NO EXIMEN DE LA OBLIGACION DE APLICAR, EN CADA CASO PARTICULAR, LAS NORMAS LEGALES QUE REGULAN EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS.
- SI SE TRATA DE LA CORRECCION DE ALGUN DATO DE SU DECLARACION, DEBERA DILIGENCIAR TODOS LOS RENGLONES DE UN NUEVO FORMULARIO, EL CUAL REEMPLAZA TOTALMENTE AL ANTERIOR, SALVO EN LA SECCION PAGOS, DONDE DEBE REGISTRAR UNICAMENTE LOS VALORES QUE CANCELE JUNTO CON LA PRESENTACION DE ESTA DECLARACION DE CORRECCION.
- CONSULTE LAS TABLAS DE CODIFICACION EN LA CARTILLA DE INSTRUCCIONES O EN NUESTRA DIRECCION WWW.DIAN.GOV.CO

ETIQUETA IDENTIFICATIVA ADHESIVA. Espacio reservado para la DIAN.

1. **Año:** Corresponde al año en el cual se genera la obligación a declarar. Esta conformado por cuatro dígitos. Ej.: 2004 ó 2005.
3. **Período:** Utilice un formulario por cada período gravable. Registre el código del bimestre al cual corresponde la declaración, según la siguiente tabla:

01 Enero - Febrero	03 Mayo - Junio	05 Septiembre - Octubre
02 Marzo - Abril	04 Julio - Agosto	06 Noviembre - Diciembre
4. **Número de formulario:** Espacio determinado para el número único asignado por el sistema de la DIAN a cada uno de los documentos.
5. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba el Número de Identificación Tributaria asignado al contribuyente por la DIAN sin el dígito de verificación. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.
6. **DV:** Escriba el número que en su Nit se encuentra separado por un guión, llamado "Dígito de verificación".
7. **Apellidos y nombres o razón social:** Si es persona natural escriba el nombre completo y en orden como figuren en el documento de identificación del declarante: primer apellido, segundo apellido, primer nombre y otros nombres. Si es persona jurídica o sociedad de hecho escriba la razón social completa, como está inscrito en el Rut, así: **Ej.: RAMIREZ PARDO SEBASTIAN ENRIQUE o "LA IDEAL Y CIA, LTDA."**
8. **Dirección:** La dirección a informar por el declarante debe ser la registrada en el RUT. En caso de haberse modificado, registre su nueva dirección de acuerdo con las previsiones dadas cuando se inscribió en el Rut y diligencie ante este la actualización pertinente. Para tal efecto, utilice las convenciones que aparecen en la tabla de "NOMENCLATURAS PARA DIRECCION", así: **AV CARACAS 81 20**

Importante:

- * Si no encuentra convención que se ajuste a su dirección, escriba su dirección tal como corresponde.
- * El apartado aéreo o nacional en ningún caso reemplaza la dirección. La dirección debe coincidir con la Administración de su jurisdicción. (Decreto Reg. 80/84)
- * Cuando en la Declaración de Renta el contribuyente no informe la dirección o la informe incorrectamente, no se entiende cumplido el deber de declarar. (E.T. Art. 650-1)

9. **Teléfono:** Registre el número del teléfono en el cual la Administración, en caso de ser necesario, puede comunicarse con el declarante.
12. **Código administración:** Escriba el Código que corresponda a la Administración de la jurisdicción donde se ubique el domicilio o asiento principal de la actividad o negocio del declarante según lo informado en el Registro Único Tributario, RUT, acorde al listado que aparece en la Tabla "CÓDIGO ADMINISTRACIONES".
13. **Código departamento:** Registre el código que corresponda al Departamento de su domicilio fiscal de acuerdo con el sistema de codificación del territorio nacional generado por el DANE, según la tabla de "CÓDIGO DE DEPARTAMENTOS".
15. **Código ciudad / municipio:** Registre el código del municipio donde se encuentra ubicada su residencia o domicilio fiscal según tabla de "CÓDIGO DE MUNICIPIOS" generada por el DANE.
24. **Si es una corrección indique No. Autoadhesivo declaración anterior:** Escriba aquí los catorce últimos dígitos del número de autoadhesivo de la declaración que va a modificar.
25. **Año, Mes, Día:** Escriba en orden: el año, mes y día de presentación de la declaración que va a corregir.
26. **Actividad económica:** Escriba el código que corresponda a la actividad económica principal que ejerza el declarante, de acuerdo con la tabla de "ACTIVIDADES ECONOMICAS" dispuesta por la Resolución DIAN 8587 de 1998 adicionada por la 1411 de 2000.
27. **Tipo de contribuyente:** Escriba, en este renglón el código correspondiente al Tipo de contribuyente, así:

01. Persona Jurídica o asimilada	02. Persona Natural	03. Gran Contribuyente
----------------------------------	---------------------	------------------------
28. **Ventas de períodos anteriores devueltas en este período:** Registre en este renglón, el valor de las ventas efectuadas en períodos anteriores que se devuelven, anulan o rescinden en este período, de lo contrario escriba cero (0).
29. **Ingresos brutos por exportaciones:** Escriba en este renglón el valor FOB correspondiente a las exportaciones realizadas en el período. Incluya también en este renglón el valor obtenido por la venta en el país de bienes de exportación a las sociedades de comercialización internacional, así como los ingresos por la prestación de servicios intermedios de la producción que se presten a tales sociedades. (Art. 481 Lit. b. E.T.) Por valor FOB se entiende el valor de la mercancía puesta en el sitio de embarque, sin incluir fletes ni seguros.
30. **Ingresos brutos por operaciones exentas (Territorio nacional):** Escriba el total de ingresos por operaciones exentas realizadas en el Territorio Nacional durante el período, diferentes a las exportaciones. Para estos efectos, hay operaciones exentas relativas a la venta de bienes y relativas a la venta de servicios que deben estar señaladas de manera expresa en la Ley. En cuanto a bienes, para los productores correspondientes, es exenta la venta de los bienes señalados por el artículo 477 del Estatuto Tributario o en otras disposiciones especiales, tales como carnes, leche, queso, huevos de aves frescos, cuadernos tipo escolar, libros y revistas con excepción de los indicados por el artículo 154 de la Ley 488/98, alcohol carburante con destino a la mezcla con gasolina para los vehículos automotores. Respecto de los servicios, son exentos los servicios prestados en el país en desarrollo de un contrato escrito, siempre y cuando se utilicen exclusivamente en el exterior, por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia y los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en el territorio colombiano.
31. **Ingresos brutos por operaciones excluidas y no gravadas:** Incluya en este renglón el valor de los ingresos que no tienen relación alguna con el impuesto sobre las ventas, tales como: ingresos laborales, ingresos por enajenación de activos fijos y en general los que no correspondan al giro ordinario de los negocios. Incluya igualmente el valor de los ingresos originados en la venta de bienes o de servicios que expresamente la ley califica como excluidos del impuesto sobre las ventas. (Arts. 424 y 476 del E.T.) No incluya el valor de los ingresos generados por el sistema de ajustes integrales por inflación.
Nota: Para mayor información sobre bienes y servicios excluidos, consulte la Cartilla de instrucciones de la declaración del Impuesto sobre las ventas.
32. **Ingresos brutos por operaciones gravadas:** Incluya en este renglón el valor de los ingresos por operaciones gravadas realizadas durante el período. Para el efecto tenga en cuenta la base gravable en cada operación y que no haya sido expresamente exceptuada o excluida, operaciones relativas a: la venta de bienes corporales muebles, venta o prestación de servicios en el territorio nacional, importación de bienes corporales muebles, circulación venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías, la venta de activos fijos realizados habitualmente por cuenta y a nombre de terceros y la venta de aerodinos realizadas durante el período.
Nota: Para mayor información sobre las bases gravables, consulte la Cartilla de instrucciones de la declaración del Impuesto sobre las ventas.
33. **Menos: Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Indique en este renglón el valor correspondiente a las devoluciones efectuadas en el período a declarar, por ventas de éste o de períodos anteriores por operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. El valor a llevar no incluye el IVA. En caso contrario escriba cero (0).
34. **Total ingresos netos recibidos durante el período:** Registre en este renglón el resultado de sumar el valor de los ingresos de los renglones 28 a 32 y restarle el valor del renglón 33 (Devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).
35. **Compras de períodos anteriores devueltas en este período:** Registre en este renglón, el valor de las compras efectuadas en períodos anteriores que se devuelven, anulan o rescinden en este período, de lo contrario escriba cero (0).
Nota: Tenga en cuenta que las devoluciones de las compras de éste período, se registrarán en el renglón 40.
36. **Importaciones gravadas:** Escriba el valor de las importaciones gravadas realizadas durante el período, es decir, la sumatoria de la base de la liquidación del IVA indicado en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación, que den derecho a impuesto descontable.
37. **Importaciones no gravadas:** Escriba el valor de las importaciones no gravadas realizadas en el período. Deberá registrar la sumatoria del valor en aduanas más los gravámenes arancelarios determinados en las secciones de autoliquidación de la Declaración de Importación.
38. **Compras y servicios gravados:** Incluya en este renglón el valor de las compras de bienes y de servicios gravados que efectuó en el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones gravadas registrados en la factura comercial o documento equivalente que den derecho a impuesto descontable.
39. **Compras y servicios no gravados:** Incluya en este renglón el valor de las compras de bienes y de servicios no gravados que efectuó en el período. El monto debe corresponder a la sumatoria de los valores de las operaciones no gravadas registrados en la factura comercial o documento equivalente.
40. **Menos: Devoluciones en compras anuladas, rescindidas o resueltas:** Lleve a este renglón el valor correspondiente al total de las devoluciones que efectúa en este período, por compras realizadas en este o anteriores períodos en razón a operaciones anuladas, rescindidas o resueltas. No incluya el IVA liquidado en la compra.
Nota: Tenga en cuenta que el valor de la devolución por, anulación, rescisión o resolución no constituye ingreso.
41. **Total compras netas realizadas durante el período:** Suma el valor de los bienes o servicios que usted adquirió durante el período (renglones 35 a 39) y réstele el valor del renglón 40 (Devoluciones del período en compras anuladas, rescindidas o resueltas).
Renglones 42, 43, 44, 45 y 46. Impuesto generado a las tarifas del 2%, 5%, 10%, 16% y otras. Escriba en estos renglones, el impuesto generado durante el período por las operaciones gravadas a las tarifas del 2% (Animales vivos), 5% (juegos de suerte y azar), 10% (Artículos 468-1 y 468-3 del E.T.), 16% (Tarifa general) y otras tarifas como: 20%, 21%, 23%, 25% - a partir del 1º de julio de 2005-, 29% a partir del 1º de julio de 2005, 33% 35%, 38%, 45% etc., según los artículos 471, 475 etc, del Estatuto Tributario, respectivamente. Si no efectuó alguna de esas operaciones, escriba cero (0) en frente de la tarifa correspondiente.
47. **Más: IVA recuperado en devoluciones en compras anuladas rescindidas, resueltas:** Registre en este renglón el valor del IVA que fue descontado en períodos anteriores y que ha recuperado en el período a declarar por el total de las devoluciones en compras que efectuó en este periodo, de acuerdo con lo declarado en los renglones 35 y 40.
48. **Total impuesto generado por operaciones gravadas:** Escriba el total del impuesto generado por las operaciones gravadas durante el período. Para el efecto, suma el valor del impuesto generado en cada caso según lo declarado en los renglones 42 a 46 + el valor del impuesto sobre las ventas que ha sido recuperado por las compras devueltas, anuladas, rescindidas o resueltas en el período, renglón 47 y lleve el resultado a este renglón.

49. **Impuesto descontable por operaciones de importación:** Registre el valor del impuesto sobre las ventas liquidado por las importaciones de bienes corporales muebles realizadas en el período, siempre y cuando tenga derecho a solicitarlo como impuesto descontable.

50. **Impuesto descontable por compras y servicios gravados (Diferentes de importaciones):** Registre el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la compra de bienes corporales muebles, siempre y cuando tenga el derecho a solicitarlo como impuesto descontable, incluyendo también el valor del impuesto sobre las ventas generado en compra de productos derivados del petróleo que tenga derecho a solicitar como descontable. Registre además, el valor del impuesto sobre las ventas que le haya sido facturado por la prestación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades productoras de renta siempre y cuando tenga el derecho a solicitarlo como impuesto descontable. También incluya el IVA asumido como retención en la fuente en operaciones realizadas con responsables del régimen simplificado.
Nota: Consulte los conceptos básicos de impuestos descontables y su imputación proporcional en las operaciones gravadas, excluidas y exentas, en la cartilla de Instrucciones del Impuesto sobre las Ventas.

51. **IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas:** Registre en este renglón el valor del IVA devuelto en el período, por anulación, rescisión o resolución de operaciones que en su momento estuvieron sujetas al impuesto. Para el efecto, determine el valor resultante de aplicarle al monto de la operación anulada, rescindida o anulada, la tarifa correspondiente.

52. **Total impuestos descontables:** Suma el valor de los renglones 49 (Impuesto descontable por operaciones de importación) + 50 (Impuesto descontable por compras y servicios gravados (Diferentes de importaciones) + 51 (IVA resultante por devoluciones en ventas anuladas, rescindidas o resueltas).

53. **Saldo a pagar por este período fiscal:** Si renglón 48 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) menos renglón 52 (Total impuestos descontables) es mayor que cero (0), registre el valor en este renglón. De lo contrario escriba cero (0).

54. **Saldo a favor del período fiscal:** Si renglón 52 (Total impuestos descontables) menos renglón 48 (Total impuesto generado por operaciones gravadas) es mayor que cero (0) escriba el resultado. De lo contrario escriba cero (0).

55. **Saldo a favor del período fiscal anterior:** Traslade a este renglón el valor que figure en el renglón "Saldo a favor del período fiscal" de la declaración del período anterior, siempre y cuando no se haya solicitado su compensación o devolución.

56. **Retenciones por IVA que le practicaron:** Escriba en este renglón el valor de las retenciones en la fuente que le practicaron a título del Impuesto sobre las ventas en el período que está declarando o en los dos períodos anteriores siempre y cuando estén contabilizadas en este período. No se debe incluir en este renglón el IVA asumido como retención en la fuente en operaciones realizadas con responsables del régimen simplificado declarado en el renglón 50 cuyo tratamiento se hará como impuesto descontable.

57. **Sanciones:** Incluya en este renglón el valor total de las sanciones que se generen por la presentación de ésta declaración, tales como: extemporaneidad en la presentación y/o por la corrección de la misma. Recuerde que la sanción a declarar no puede ser inferior a la sanción mínima. Para el año 2005, la sanción mínima es de ciento noventa y un mil pesos (\$191.000). En caso de correcciones de otros años, consulte las sanciones mínimas correspondientes a esos años.

58. **Total saldo a pagar:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escríbalo en este renglón. De lo contrario registre cero (0): Suma los renglones [53 (Saldo a pagar por este período fiscal) + 57 (Sanciones)] y résteles los renglones: [54 (Saldo a favor del período fiscal) + 55 (Saldo a favor del período fiscal anterior) + 56 (Retenciones por IVA que le practicaron)]. Recuerde que los saldos a favor no pueden haber sido solicitados en devolución o compensación.

59. **O Total saldo a favor por este período:** Si el resultado de la siguiente operación es mayor que cero (0), escríbalo en este renglón. De lo contrario registre cero (0): Suma los renglones [54 (Saldo a favor del período fiscal) + 55 (Saldo a favor del período fiscal anterior) + 56 (Retenciones por IVA que le practicaron)] y résteles los renglones [53 (Saldo a pagar por este período fiscal) + 57 (Sanciones)].

60. **Total saldo a favor susceptible de ser solicitado en devolución o compensación:** Registre en este renglón el valor del IVA que según normas legales pueda solicitar en devolución o compensación, como productor de bienes exentos, exportador y/o por el IVA que le hayan retenido en la fuente.

61. **Valor pago sanciones:** Escriba en este renglón el valor que usted considera está pagando por sanciones.
62. **Valor Pago Intereses de mora:** Escriba en este renglón el valor que usted considera está pagando por intereses.

63. **Valor Pago Impuesto:** Escriba en este renglón el valor que usted considera está pagando por impuesto.

64. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba, sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN a quien firma en calidad de declarante. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

65. **DV:** Escriba el número que en el Nit de quien firma en calidad de declarante, se encuentra separado por un guión llamado "Dígito de verificación".

66. **Apellidos y nombres de quien firma en calidad de declarante:** Escriba el nombre completo y en orden como figure en el documento de identificación de quien firma como declarante: primer apellido, segundo apellido, primer nombre y otros nombres. Así: **SUAREZ PEREZ JOSE MARIA.**

67. **Número de Identificación Tributaria (NIT):** Escriba sin el dígito de verificación el Número de Identificación Tributaria asignado por la DIAN a quien firma en calidad de Contador o de Revisor Fiscal. En ningún caso escriba puntos, guiones o letras.

68. **DV:** Escriba el número que en el Nit de quien firma en calidad de Contador o de Revisor Fiscal, se encuentra separado por un guión llamado "Dígito de verificación".

69. **Apellidos y nombres de quien firma en calidad de contador o revisor fiscal:** Escriba el nombre completo y en orden como figure en el documento de identificación de quien firma como Contador o Revisor Fiscal: primer apellido, segundo apellido, primer nombre y otros nombres. Así: **SUAREZ PEREZ JOSE MARIA.**

980. **Pago Total:** Consigne en esta casilla el valor del pago total que efectúe en la entidad recaudadora con la presentación de esta declaración. Suma los valores registrados en los renglones 61 (Valor pago sanciones) + 62 (Valor pago Intereses de mora) + 63 (Valor pago impuestos)

Firma Declarante: Espacio destinado para registrar la firma del declarante cuyos datos personales registró en la casilla 66 de este formulario.

981. **Código calidad declarante:** Escriba en esta casilla el código que corresponda a la condición en que actúa quien firma como declarante:

01. Declarante	05. Agente oficioso	09. Curador	13. Liquidador
02. Representante legal	06. Padres	10. Donatario	14. Mandatario
03. Administrador privado	07. Tutor	11. Heredero	15. Func. Autorizado
04. Apoderado	08. Albacea	12. Asignatario	

Firma signatario: Espacio destinado para registrar la firma del Contador o del Revisor Fiscal, cuyos datos personales registró en la casilla 69 de este formulario.

982. **Contador / Revisor Fiscal:** Marque con una "X" el tipo de signatario que da fe pública acerca del contenido de la declaración, según se trate de Contador o Revisor Fiscal. Para ello tenga en cuenta que requerirán de:

Contador: Los contribuyentes obligados a llevar libros de contabilidad, cuyo patrimonio bruto en el último día del año gravable, o los ingresos brutos del año 2004 sean superiores a \$1.910.325.000, o cuando la declaración del impuesto sobre las ventas presente un saldo a favor del responsable.

Revisor Fiscal: Las sociedades por acciones, las sucursales de compañías extranjeras, las sociedades en las que, por ley o por estatutos, la administración no corresponda a todos los socios, cuando así lo disponga cualquier número de socios excluidos de la administración que representen no menos del veinte por ciento del capital y todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.

NOTA: En los espacios destinados a nombres y firmas del declarante y Contador Público no deben utilizarse sellos.

983. **Número de Tarjeta Profesional:** Registre aquí el número de tarjeta profesional asignado al contador o revisor fiscal por la Autoridad competente.

996 y 997: Espacios reservados para uso exclusivo de la Entidad Recaudadora.

IMPORTANTE:

Régimen Simplificado: Recuerde que a partir de la vigencia de la Ley 223 de 1995, los responsables del IVA que pertenecían al Régimen Simplificado, no están obligados a presentar declaración de IVA.

Al régimen simplificado del impuesto sobre las ventas pertenecen las personas naturales comerciantes y los artesanos, que sean minoristas o detallistas; los agricultores y los ganaderos, que realicen operaciones gravadas, así como quienes presten servicios gravados, siempre y cuando cumplan la totalidad de las siguientes condiciones:

1. Que en el año anterior, 2004, hubieren poseído un patrimonio bruto inferior a ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000) y que los ingresos brutos totales provenientes de la actividad, en el año 2004, sean inferiores a sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000).
2. Que tengan máximo un establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio donde ejercen su actividad.
3. Que en el establecimiento de comercio, oficina, sede, local o negocio no se desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier otro sistema que implique la explotación de intangibles.
4. Que no sean usuarios aduaneros.
5. Que no hayan celebrado en el año inmediatamente anterior, 2004, contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000).
6. Que el monto de sus consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras durante el año 2004, no supere la suma de ochenta millones de pesos (\$ 80.000.000).
7. Para los agricultores y ganaderos, el límite del patrimonio bruto previsto en el numeral 1 de este artículo equivale a cien millones de pesos (\$100.000.000).

Nota: Si durante el año gravable 2004 usted no superó ninguno de los topes o condiciones indicados, pertenece al régimen simplificado. Pero, si durante el año 2005 sucede alguno de los siguientes eventos, deberá inscribirse en el régimen común del impuesto a las ventas y cumplir con todas las obligaciones antes al mismo, entre las cuales está la de declarar bimestralmente el IVA, desde el período gravable siguiente a ese hecho, si durante el año 2005:

1. Usted tiene ingresos superiores a sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil pesos (\$63.660.000).
2. Usted celebra contratos de venta de bienes o prestación de servicios gravados por valor individual y superior a sesenta y tres millones seiscientos sesenta mil pesos (\$63.660.000).
3. En relación con el tope del patrimonio exigido en estas disposiciones para las declaraciones a presentar durante el año 2005, deberá tenerse en cuenta el ya indicado, poseído a 31 de diciembre de 2004.

Responsabilidad penal por no consignar el Impuesto a las Ventas recaudado: Tenga en cuenta que los agentes retenedores o auto retenedores y los responsables del impuesto sobre las ventas que no consignen las sumas retenidas o recaudadas, según el caso, dentro de los dos meses siguientes a los plazos fijados por el Gobierno Nacional para la presentación y pago de las respectivas declaraciones, estarán sujetos a la sanción dispuesta en el artículo 402 del Código Penal. Tratándose de sociedades u otras entidades, quedan sometidas a esas mismas sanciones las personas naturales encargadas en cada entidad del cumplimiento de dichas obligaciones.